

COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

5° Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELEFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-42-2017, emitida el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CRIE-42-2017 COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CONSIDERANDO

I

Que el 09 de marzo de 2017, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la Resolución CRIE 6-2017, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. APROBAR la propuesta de modificación de los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER, presentada en los anexos del informe GM-05-02-2017. SEGUNDO. MODIFICAR los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER que se muestran en el Anexo de la presente resolución y es parte integrante de ésta. TERCERO. VIGENCIA. Las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV indicados en el resuelve anterior entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2017. CUARTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRORROGAR la vigencia del Procedimiento de Detalle Complementario al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, aprobado mediante resolución CRIE-P-09-2012 y sus reformas hasta el 31 de agosto de 2017. A partir del 1 de junio de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, se aplicará el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER con carácter oficial y las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER aprobadas en la presente resolución con carácter indicativo. A Partir del 1 de septiembre de 2017 y sin necesidad de declaración posterior, se procederá a la aplicación de las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER aprobadas en la presente resolución, tal y como se ha dispuesto. PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE."

II

Que el 05 de mayo de 2017, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la Resolución CRIE-17-2017, mediante la cual resolvió:

"PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por el Ente Operador Regional -EOR-, en contra de la resolución CRIE-6-2017 del 15 de marzo de 2017, únicamente en los términos indicados en los considerandos de las presente resolución, manteniendo incólume todos lo demás dispuesto en la referida resolución CRIE-6-2017. SEGUNDO: ADICIONAR a la resolución CRIE-6-2017 dos nuevos resuelves que dirán:



COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA



5° Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELEFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt

QUINTO: ESTABLECER que la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la red de transmisión Regional', aprobada mediante la Resolución CRIE-NP-19-2012, mantendrá su vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 y sustituye lo establecido en los capítulos 9 y 12 del Libro III del RMER. SEXTO. ESTABLECER que el cargo de Compensación Horaria de la RTR relacionado con los objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión que establece el numeral 6.4.2.1 del Libro III del RMER, será igual a cero (0). TERCERO. MODIFICAR el numeral 3.8.4 del Libro I del RMER, los numerales 1.4.4.3 literal b) y 2.4.3.4.1 del Libro II del RMER; numeral A1.5.5.5 del Anexo 1 del Libro II del RMER y numerales A4.4.1, A.4.4.4, A4.4.6.1 y A4.4.7.4 del Anexo A4 del Libro II del RMER, de la siguiente forma (...) CUARTO. VIGENCIA la presente resolución cobrará vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE. PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.".

III

Que mediante Resolución CRIE-41-2017 del 28 de agosto de 2017, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica resolvió:

""PRIMERO. MODIFICAR los resuelves TERCERO Y CUARTO de la Resolución CRIE-6-2017, debiendo leerse de la siguiente manera:

"TERCERO. VIGENCIA. Las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER indicados en el resuelve anterior entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

CUARTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRORROGAR la vigencia del Procedimiento de Detalle Complementario al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, aprobado mediante resolución CRIE-P-09-2012 y sus reformas hasta el 31 de diciembre de 2018. A partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, se aplicará el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER con carácter oficial. Las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER aprobadas en la presente resolución se aplicarán con carácter indicativo del 01 de junio al 31 de julio de 2017 y del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2017. A partir del 01 de enero de 2019 y sin necesidad de declaración posterior, se procederá a la aplicación de las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER aprobadas en la presente resolución, tal y como se ha dispuesto."".

IV

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional (Tratado Marco) entre los objetivos de la CRIE se encuentra procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. Asimismo, según los artículos 19 y 23 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde, dentro de sus







5ª Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELEFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt

facultades adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.

V

Que en reunión presencial número 117, llevada a cabo el 31 de agosto 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, tomando en consideración lo resuelto mediante resolución CRIE-41-2017, con el fin de evaluar las modificaciones a los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER aprobadas en las resoluciones CRIE-06-2017 y CRIE-17-2017, particularmente en el periodo indicativo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2017, acordó instruir al EOR la forma en que deberá proceder en dicho periodo indicativo, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE

PRIMERO. INSTRUIR al EOR, de conformidad con lo resuelto en la resolución CRIE-41-2017, que durante el periodo de aplicación indicativa de las Resoluciones CRIE-6-2017 y CRIE-17-2017 que se llevará a cabo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2017 considere lo siguiente:

- a) La RTR 2017 vigente para la ejecución de los procesos comerciales del MER, a fin de identificar los efectos que se produciría en el mismo.
- b) El predespacho nacional remitido por los OS/OM al EOR para la elaboración del predespacho y posdespacho regional, debe considerar lo establecido en la regulación regional.
- c) Para los casos cuando un OS/OM no registre ante el EOR los equipos de medición comerciales nacionales ubicados en los nodos de la RTR o ubicados en nodos que cumplan lo indicado en el numeral A1.5.3.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, o no suministre los datos de medición de los mismos en forma y tiempo según la regulación regional, el EOR utilizará: a) Para el OS/OM, únicamente la misma información del predespacho nacional de un día que mejor represente la operación prevista del día en cuestión, sin incluir ofertas de oportunidad ni contratos al MER, remitido con anterioridad por el OS/OM, de forma similar cuando se presentan casos de predespachos nacionales desbalanceados que establece el PDC; y b) Para los Agentes deberán ser suspendidos de realizar transacciones en el RMER.
- d) Para los casos cuando no existan equipos medición comerciales nacionales ubicados en los nodos de la RTR y que no aplique lo indicado en el numeral A1.5.3.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, el EOR deberá considerar que lo



COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

5° Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELEFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt

establecido en el numeral A1.9.2.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, deberá considerase como medición comercial oficial.

e) Para los Derechos Firmes asignados bajo la aplicación del RMER+PDC donde no se exige medición comercial para realizar transacciones en el MER, el EOR aceptará la presentación de los Contratos Firmes correspondientes, en el entendido que tanto el retiro y la inyección de dichos contratos, será captados en los nodos donde efectivamente ocurren dichos retiros e inyecciones.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar los recursos contra la presente resolución.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Giovanni Hernández Secretario Ejecutivo

COMISIÓN Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO